BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 27 de junio de 1959 por la que se regulan los gastos por ensayos de materiales y suelos en los proyectos y obras de carreteras.*

Ilustrísimo señor:

Con frecuencia se hacen consultas por las Jefaturas de Obras Públicas a esa Dirección General de Carreteras en relación con el resarcimiento de los gastos que ocasionan los análisis de materiales y de suelos que se realizan al redactar los proyectos de las obras en los laboratorios provinciales a fin de seleccionar y fijar tierras, canteras y graveras adecuadas, así como su comportamiento con los productos bituminosos y demás necesarios.

Igualmente, durante la ejecución de las obras se presenta la necesidad de hacer nuevos análisis de los resultados conseguidos en las mismas, produciéndose, como consecuencia, nuevos gastos. En el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, en los artículos 22 a 27, ambos inclusive, se dispone sobre el reconocimiento de los materiales antes de su empleo, las condiciones para desechar los que el Ingeniero no crea aceptables, la demolición de obras defectuosas o su abono reducido, si, no obstante, fuesen de recibo, y la responsabilidad del contratista por vicios ocultos en las obras, hasta la recepción definitiva, conceptos todos ellos que imputan al contratista la garantía de la calidad de las obras, si bien en los términos que podía emplearse en aquella fecha de 1903, cuando era insospechado el desarrollo de la experimentación y la actual necesidad de ensayos concretos como base insoslayable de la nueva técnica de carreteras. En los modernos pliegos de condiciones facultativas y particulares de las obras se puntualiza más la obligación de la contrata de abonar los ensayos de los materiales y los que se realicen para apreciar la calidad de la obra; pero la abundancia y elevado coste de los que han de verificarse para el proyecto y durante la ejecución de compactaciones de tierras y de pavimentos obligan a regular la materia para definir un gasto sobre el que no hay todavía suficiente práctica.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En los presupuestos de gastos de estudio de los proyectos, cuando haya lugar a ello, se incluirá un nuevo capítulo, independiente de los dos habituales y reglamentarios con el título de «Gastos de ensayos para la formación del proyecto», en el que se incluirán las partidas para dichos gastos, que se deberán valorar con arreglo a las tarifas de los laboratorios provinciales que rijan en cada momento.

Segundo.—Los ensayos de toda clase que tengan lugar durante la ejecución de las obras se realizarán con cargo al contratista; y a tal efecto, en lo sucesivo, independientemente del condicionado técnico que sobre la materia se haga en el pliego de condiciones particulares y económicas, en un artículo más, la obligación del contratista de pagar dichos gastos de los ensayos motivados por las obras contratadas, con arreglo a las tarifas que rijan, fijando un límite a dicho gasto, que se establecerá en un porcentaje del presupuesto del proyecto, previa la debida justificación en la Memoria.

Tercero.—En las contratas en ejecución exentas de la obligación expresada, por no figurar dicha condición en el pliego de las mismas, así como para el exceso sobre el límite que se hubiese fijado en virtud del artículo anterior, se redactará un presupuesto de los gastos probables motivados por los ensayos a practicar, que se remitirá proponiendo su ejecución por el sistema de administración, a los efectos de concesión del crédito correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

(Del «B. O. del E»., 14 de julio, núm. 167)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 4 de julio de 1959 por la que se establecen incompatibilidades en el desempeño de cargos dentro del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Ilustrísimo señor:

La debida organización en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y las consideraciones que exige la elevada misión de los Médicos de día en día más formalmente especializada, obligan a polarizar sus actividades hacia campos concretos, evitando la dilación de sus actividades con menoscabo de los fines que la Obra Social del Seguro pretende alcanzar sin detrimento de la formación más completa posible que aquél pueda ofrecer a los Médicos jóvenes como fundamento del ejercicio especializado.

Por otro lado, sería grave inconsecuencia dejar de atender en una obra eminentemente social a la justicia distributiva que el buen orden y el derecho de la clase médica reclaman impidiendo de algún modo el acceso de jóvenes Médicos de más recientes promociones.

Relacionados con estos fines están la obligatoriedad de la residencia y el automatismo de la jubilación, por lo que procede aclarar debidamente estas situaciones.

Por tanto, basado en tan sólidos principios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.° Es incompatible el desempeño por un mismo facultativo o auxiliar sanitario de dos cargos, de cualquier orden que sean, dentro del Seguro.

Art. 2.° Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, no puede autorizarse en el Seguro el desempeño simultáneo del cargo de Médico de Familia y el de cualquier especialidad ni el de dos especialidades, así como tampoco el de aquellos con puestos considerados como auxiliares o de ayudantía.

Art. 3.° Incompatibilidad existe también para el desempeño de dos ayudantías o cargos cualesquiera integrantes de equipos quirúrgicos, aunque sean de la misma especialidad.

Art. 4.° Estas incompatibilidades deben entenderse para toda clase de nombramientos, sean definitivos o provisionales, y lo mismo que sean para desempeño en el Seguro directo o para atender a los beneficiarios de cualquier Entidad Colaboradora, Caja de Empresa u organismo que practique el Seguro Obligatorio de Enfermedad, en actividades administrativas, Inspectoras o de asistencia.

Art. 5.° Cuando por causas de fuerza mayor no se disponga en la localidad respectiva de personal facultativo para el desempeño legal de determinadas plazas, se podrán dar las autorizaciones correspondientes sin tener en consideración las incompatibilidades que se establecen en la presente disposición, y sólo en tanto subsistan las circunstancias de excepción bajo la responsabilidad de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Art. 6.° Los facultativos y auxiliares sanitarios están obligados a residir en la localidad para la que hayan sido designados. En casos particulares, cuando una zona forme parte de un Municipio, pero constituya entidad

1899

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 26 de los corrientes al 1 de agosto, son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Manzanas clase selecta........	8,00 ptas. kilo.	10,00 ptas. kilo.
Manzanas clase corriente.......	3,50 » »	5,50 » »
Peras selectas................	10,00 » »	12,00 » »
Peras otras variedades corrientes	7,00 » »	9,00 » »
Naranjas clase corriente.......	5,00 » »	6 50 » »
Limones.....................	7,00 » »	9,00 » »
VERDURAS		
Patatas nuevas...............	2,00 » »	3,00 » »
Acelgas.....................	1,55 » »	2,30 » »
Repollos....................	1,50 » »	2,50 » »
Cebollas....................	2,25 » »	3,00 » »
Tomates....................	3,75 » »	5,00 » »
Judías verdes................	5,50 » »	7,00 » »
Pimientos...................	9,25 » »	10,00 » »
Lechugas....................	1,75 » »	2,50 » »
Zanahorias..................	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes...................	3,50 » »	5,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 24 de julio de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales
Andrés Marín Martín

aislada de población, el personal sanitario habrá de residir precisamente en la zona de referencia, siempre que la obligatoriedad de esta residencia se exija en la convocatoria de la vacante correspondiente.

Art. 7.° El personal sanitario cesará automáticamente en el Seguro por jubilación en la fecha en que se cumplan setenta años de edad; se exceptúa el personal de A. P. D. en el caso de que por la Dirección General de Sanidad fuera autorizado a titulo temporal, para continuar en el desempeño del cargo.

Art. 8.° Lo dispuesto en esta Orden, que ratifica disposiciones oficiales anteriores no derogadas hasta la fecha, será de ampliación en todos sus extremos para las situaciones actuales.

Art. 9.° El Instituto Nacional de Previsión, con la aprobación de la Dirección General de Previsión, puede dictar las normas precisas para la aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 125 del texto refundido aprobado por Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1946, en lo que se refiere al personal sanitario de asistencia; quinto (dos últimos párrafos), noveno (párrafo segundo), 19 (párrafo segundo) y 25 del Reglamento de Servicios Sanitarios aprobado por Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1948; artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 6 de junio de 1950, por lo que establece la especialidad de Puericultura; resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de diciembre de 1951 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 18 de julio, núm. 171.)

1884

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Cuéllar

Pueblo de Lovingos y otros.—Año 1959 y anteriores

Contribución urbana, inspección y corriente

Don Victorio Lázaro Cabrero, Agente Ejecutivo, Recaudador en la Zona expresada.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Lovingos y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Cápitulo 5.°, Sección primera.

Número, nombre de los deudores y débitos

LOVINGOS

122 Rafael Alvarez Garzón (Urbana corriente), 192,64 pesetas.
Rafael Alvarez Garzón (Urbana inspección), 2.659,12.

SAMBOAL

Gabriel José Alonso (Urbana inspección), 173,82 pesetas.
169 Pablo Muñoz Ruiz (Urbana corriente), 115,59.

SAN CRISTOBAL

150 Honorato Fraile García (Urbana corriente), 35,64 pesetas.
155 Venancio García Fraile (Urbana corriente), 36,60.
212 Valero Gilsanz Carpintero (Urbana corriente), 17,82.
Valero Gilsanz Carpintero (Urbana inspección), 84,32.
54 Leocadia Heredero Muñoz (Urbana corriente), 36,60.
174 Felipe Zarzuela Herederos (Urbana corriente), 178,92.
124 Felipe Zarzuela (Urbana inspección), 372,05.
176 Felipe Zarzuela (Urbana corriente), 39,78.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 20 de julio de 1959.—El Recaudador, *A. Escorial.*—El Agente Ejecutivo, *V. Lázaro.*

SUBASTAS

1900

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar (Segovia)

Anuncio de subasta de obras

A los veintiún días hábiles y a contar del día siguiente, también hábil, en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y asistidos del señor Secretario, que dará fe del acto, la apertura de pliegos para la subasta de las obras de construcción de la Casa del Médico y Centro Rural de Higiene de este pueblo, que figuran en el proyecto confeccionado por el señor Arquitecto designado al efecto.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase sexta, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior que resulte para la subasta y en las horas de diez a doce de la mañana, pudiendo optar a la misma Aparejadores o Maestros contratistas de obras que estén matriculados en el ejercicio de la profesión, y se presentarán las proposiciones en pliego cerrado y lacrado con arreglo al modelo que al final se inserta, y, en sobre aparte, documento de identidad personal y resguardo del depósito provisional, como asimismo declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señala el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El tipo de tasación de las obras referidas será el de trescientas veinticuatro mil quinientas catorce pesetas y noventa y un céntimos (324.514,91); la fianza provisional para tomar parte en la subasta será la de nueve mil setecientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y la definitiva, en caso de adjudicación, la del 5 por 100 que resulte de la mejor proposición aprobada en la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en la capital de la provincia.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan expuestos en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por las personas que les interese, durante los días y horas señalados para la presentación de proposiciones.

Será de cuenta del adjudicatario el pago del anuncio presente, reintegro del expediente, escritura, honorarios del señor Arquitecto y Aparejador y todos cuantos estén relacionados con la presente subasta.

El plazo de ejecución de la obra no podrá exceder de cuatro meses a contar de la fecha de adjudicación definitiva de la misma.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto por el señor Arquitecto en su pliego de condiciones y lo que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., profesión ..., con documento de identidad núm. ..., que acompaña, enterado del anuncio de la subasta de obras inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1959, se compromete a ejecutar la obra de construcción de la Casa del Médico y Centro Rural de Higiene, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), con arreglo y entera sujeción a los proyectos, planos, memoria y pliegos de condiciones confeccionados por el facultativo designado al efecto por este Ayuntamiento.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Campo de Cuéllar a 22 de julio de 1959.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1892

AREVALILLO DE CEGA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arevalillo de Cega, 17 de julio de 1959.—El Alcalde, Máximo Martín.

1894

RIAZA

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la modificación para el año 1960 de algunas de las ordenanzas fiscales, que en la actualidad tiene en vigor, durante el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público el acuerdo y las ordenanzas modificadas, a los efectos previstos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riaza, 20 de julio de 1959.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo.

1901

PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público para general conocimiento que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán fomularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza a 20 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1902

VALVERDE DEL MAJANO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los errores y observaciones a que haya lugar.

Valverde del Majano, 22 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano García.

1903

ENCINILLAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Encinillas, 22 de julio de 1959.—El Alcalde, Rufino Llorente.

1905

Ayuntamiento de Arcones

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos que se originen con la pavimentación de la Plaza Mayor y calle de Castillejo, tres lavaderos, un abrevadero y afirmado del camino de Arcones a Castillejo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espació de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arcones a 22 de julio de 1959.—El Alcalde, *Matías Cubero.*

COMUNIDADES

1904

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza, 22 de julio de 1959.—El Presidente, Agustín Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL